



OF. ORD N°0084 -2019  
 MAT: Informe 931/2016  
 Contraloría General de la República/  
 Superintendencia de Pensiones.  
 Santiago, 08 de enero de 2019.

DE: SR. JUAN CARLOS PIZARRO CORTÉS  
 PRESIDENTE DE FUNDACIÓN VALÍDAME

A: SRTA. GAEL YEOMANS ARAYA  
 HONORABLE DIPUTADA DE LA REPÚBLICA DE CHILE

PRESIDENTA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LOS ACTOS DE GOBIERNO, DESDE EL AÑO 2008 A LA FECHA, REALIZADOS A TRAVÉS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EL MINISTERIO DE SALUD Y LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, EN RELACIÓN CON LA CONCESIÓN Y DENEGACIÓN DE PENSIONES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA.

De nuestra consideración:

Queremos poner en conocimiento de la Comisión Investigadora el Informe Final de auditoría 931/ 2016 de la Contraloría General de la República a la Superintendencia de Pensiones. División de Prestaciones y Seguros: Fiscalizaciones a las AFP año 2015.

De cumplimiento 61, Preventiva 12, Regular 0, seguimiento 2, total 75



Juan Carlos Pizarro Cortés

Presidente

JCP/

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Srta. Gael Yeomans Araya  
 Diputada de la República  
 Presidenta Comisión Investigadora.
2. Depto. Jurídico Fundación Valídame
3. Archivo.

Fundación  
 Valídame



Fundación  
 Valídame



08-04-19



**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL**

## **INFORME FINAL**

# **Superintendencia de Pensiones**

**Número de Informe: 931/2016  
30 de Diciembre 2016**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PMET N° 13.510/2016  
REF N° 233.661/2016  
DAA N° 3.899/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

SANTIAGO, 31.ENE 17\*000827

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 931, de 2016, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General, a la Superintendencia de Pensiones.

Saluda atentamente a Ud.,



DOROTHY PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República (S)

A LA SEÑORA  
ALEJANDRA KRAUSS VALLE  
MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
PRESENTE

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PMET N° 13.510/2016  
REF N° 233.661/2016  
DAA N° 3.900/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

SANTIAGO, 31.ENE 17\*000828

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 931, de 2016, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General, a la Superintendencia de Pensiones.

Saluda atentamente a Ud.,

NANCY BARRA GALLARDO  
CONTRALORA  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO



AL SEÑOR  
AUDITOR MINISTERIAL  
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
PRESENTE

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PMET N° 13.510/2016  
REF N° 233.661/2016  
DAA N° 3.901/2016

REMITE INFORME FINAL N° 931, DE 2016,  
SOBRE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO DE  
LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES.

SANTIAGO, 31.ENE.17\*000829

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 931, de 2016, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General, a la Superintendencia de Pensiones.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud..

NANCY BARRA GALLARDO  
CONTRALORA  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR  
SUPERINTENDENTE  
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES  
PRESENTE

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORIA 1

PMET N° 13.510/2016  
REF N° 233.661/2016  
DAA N° 3.902/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 31.FNE 17\*000830

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 931, de 2016, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoria practicada por esta Contraloria General, a la Superintendencia de Pensiones.

Saluda atentamente a Ud.,

NANCY BARRA GALLARDO  
CONTRALORA  
II CONTRALORIA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

A LA SEÑORA  
JEFA DE AUDITORÍA INTERNA  
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES  
PRESENTE

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

**RESUMEN EJECUTIVO**

**Informe Final N° 931, de 2016, Superintendencia de Pensiones.**

**Objetivo:** Auditoría a la función de fiscalización denominada de cumplimiento ejercida por la Superintendencia de Pensiones, SP, a las Administradoras de Fondos de Pensiones, AFP, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas que la regulan, así como al cobro de las multas derivadas de las fiscalizaciones, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

**Preguntas de la Auditoría:**

- ¿Cumple la SP con la función de fiscalización que le encomienda la normativa legal y reglamentaria?
- ¿Se cumplen los objetivos establecidos en la planificación de las fiscalizaciones de la superintendencia?
- ¿Son eficientes los procedimientos y plazos dispuestos por la entidad auditada para cursar las sanciones y multas?
- ¿Las sanciones se aplican en la forma que establece la normativa?

**Principales Resultados:**

- La entidad auditada no incorpora aspectos cuantitativos en su planificación anual de fiscalización, que permitan verificar el porcentaje de avance y cumplimiento final del mismo; por lo que corresponde que los incluya, lo que será revisado en una próxima auditoría.
- Se constató dilación en el procedimiento de ajuste al Compendio de Normas de Pensiones del Sistema de Pensiones, por lo que esa repartición deberá adoptar las medidas que procedan para agilizar el proceso que modifica las políticas de inversión y de solución de conflictos de intereses que deben elaborar las AFP, informando su estado a esta Entidad de Control en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
- Se verificó dilación en la definición de sanciones frente al requerimiento que, al efecto, realizan unidades internas de la SP a su Comité de Sanciones, debiendo arbitrar medidas de control tendientes a evitar la reiteración de dicha situación, lo cual será validado en una próxima fiscalización.
- Se comprobó una errónea aplicación del principio de devengado por parte de la SP, por lo que, en lo sucesivo, deberá ajustarse estrictamente a la normativa contable aprobada por esta Contraloría General, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

PMET N°13.510/2016  
UCE N° 5

INFORME FINAL N° 931, DE 2016,  
SOBRE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO  
DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE  
LA SUPERINTENDENCIA DE  
PENSIONES.

SANTIAGO,

30 DIC 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2016, y en conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al cumplimiento de la función de fiscalización, en la Superintendencia de Pensiones, en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por la señora María Alicia Dinator Esterio y don Pablo Espinoza Michea, como auditores, y doña Ximena Olguín Herrera, en calidad de supervisora.

### JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se incorporó en el proceso de planificación 2016, atendida la importancia que tiene el rol fiscalizador de la Superintendencia en las Administradoras de Fondos de Pensiones, teniendo en especial consideración los cuestionamientos que han surgido en el último tiempo acerca del sistema previsional chileno.

Asimismo, la presente auditoría se enmarca en el Objetivo de Desarrollo Sostenible, ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

3  
AL SEÑOR  
JORGE BERMÚDEZ SOTO  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

BM  
Contralor General  
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

**ANTECEDENTES GENERALES**

La Superintendencia de Pensiones, en adelante e indistintamente la Superintendencia o SP, fue creada por el artículo 46 de la ley N° 20.255, que Establece Reforma Previsional, según el cual, se trata de un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se rige por esa ley y su estatuto orgánico, y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a través de la respectiva subsecretaría. Para todos los efectos se le considera sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, establecida por el decreto ley N° 3.500, de 1980, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones.

En ese orden, cabe indicar que, según el artículo 94 del nombrado decreto ley, corresponde a la actual Superintendencia de Pensiones, entre otras funciones, "fiscalizar el funcionamiento de las Administradoras y el otorgamiento de las prestaciones que éstas otorguen a sus afiliados, y el funcionamiento de las sociedades administradoras de cartera de recursos previsionales, aplicar sanciones y disponer la revocación de la autorización de existencia de conformidad a la ley, de las Administradoras de Fondos de Pensiones, de sus sociedades filiales y de las sociedades administradoras de cartera de recursos previsionales".

Por otra parte, el artículo 47 de la citada ley N° 20.255 otorga una serie de atribuciones de control la que consiste en "Ejercer aquellas asignadas a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones en el decreto ley N° 3.500, de 1980, en el decreto con fuerza de ley N° 101, del mismo año, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y en otras normas legales y reglamentarias vigentes"; "Velar para que las instituciones fiscalizadas cumplan con las leyes y reglamentos que las rigen y con las instrucciones que la Superintendencia emita, sin perjuicio de las facultades que pudieran corresponder a otros organismos fiscalizadores y a la Contraloría General de la República" y, "Aplicar sanciones a sus fiscalizados por las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que los regulan, especialmente conforme a lo dispuesto en el Título III del decreto con fuerza de ley N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social", Establece el Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, su Organización y Atribuciones.

Cabe anotar que la Superintendencia de Pensiones en su estructura orgánica, considera la Fiscalía, la Intendencia de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados, la Intendencia de Regulación de Prestadores Públicos y Privados, y, la División de Administración Interna.

Conforme el Manual de Supervisión, aprobado mediante resolución exenta N° 1.244, de 2016, la SP definió 234 actividades de fiscalización de cumplimiento, preventiva, regular y seguimiento, durante el año 2015, lo que se detalla en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

Tabla N°1: TIPOS DE FISCALIZACIÓN REALIZADAS POR LA SP A LAS AFP EN EL AÑO 2015

TIPO DE FISCALIZACIÓN	DIVISIONES			
	CONTROL DE INSTITUCIONES	FINANCIERA	PRESTACIONES Y SEGUROS	TOTAL GENERAL
DE CUMPLIMIENTO	25	3	61	89
PREVENTIVA	22	21	12	55
REGULAR	-	45	-	45
SEGUIMIENTO	43	-	2	45
TOTAL	90	69	75	234

Fuente: Información proporcionada por la SP:

Al respecto, cabe precisar que la denominación "de cumplimiento" hace referencia a la supervisión que ejerce la SP a las Administradoras de Fondos de Pensiones, al Instituto de Previsión Social y a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A., y cuyo objeto es verificar la observancia de las normas vigentes.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la Superintendencia de Pensiones aprobó, mediante resolución exenta N° 42, de 2010, -modificada por las resoluciones exentas N°s 63, de 2011 y 40, de 2013-, una metodología de Supervisión Basada en Riesgo, SBR, que contempla diversas etapas -a saber, las de análisis, planificación, acción, documentación, comunicación y seguimiento-, que dan como resultado la matriz de riesgos, el resumen de evaluación de riesgo, RER y las pautas de evaluación. Considera, además, la evaluación de las entidades a nivel de detalle para focalizar las actividades de supervisión.

Las principales áreas de riesgo identificadas son el directorio, la administración, la gestión de riesgos, el riesgo operacional y el riesgo financiero, cada uno compuesto tanto por factores fuentes de riesgos como por factores de mitigación de riesgos.

Precisado lo anterior, cabe anotar que, con carácter confidencial, el 27 de octubre de 2016, a través del oficio N° 78.906, fue puesto en conocimiento de la Superintendencia de Pensiones, el preinforme de observaciones N° 931, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran; lo que se concretó mediante su oficio reservado N° 29.466, de 17 de noviembre de 2016, que ha sido considerado en este documento.

#### OBJETIVO.

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a la función de fiscalización denominada de cumplimiento, ejercida



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

por la Superintendencia de Pensiones -concerniente al control de las Administradoras de Fondos de Pensiones, AFP, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas que la regulan-, así como al cobro de las multas derivadas de las fiscalizaciones, en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

## METODOLOGÍA

El análisis se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## UNIVERSO Y MUESTRA

La revisión contempló como universo las fiscalizaciones efectuadas por la superintendencia, denominadas de "cumplimiento", que alcanzaron a 89, además de 14 procedimientos de sanción, cuya muestra fue seleccionada de manera analítica y correspondió a 6 fiscalizaciones y 6 sanciones, lo que equivale a un 6,7% y un 43%, respectivamente, del universo antes identificado, conforme se muestra en la siguiente tabla:

TABLA N° 2 UNIVERSO Y MUESTRA			
DETALLE	UNIVERSO	MUESTRA	PORCENTAJE DE REVISIÓN
"Fiscalizaciones de cumplimiento"	89	6	6,7
Sanciones	14	6	43

Fuente: Información proporcionada por la SP.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

Adicionalmente se incorporó como partida adicional la deuda flotante del proveedor [REDACTED] considerando que los servicios prestados por el mismo se encontraban pendientes de recepción.

Los antecedentes y documentación sujeta a examen fueron puestos a disposición de esta Contraloría General hasta el día 13 de octubre de 2016.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del trabajo realizado se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 1. Falta de aprobación de planificación anual de fiscalización.

Se verificó que no existe un acto administrativo formal que apruebe el plan anual de fiscalización de la Superintendencia de Pensiones, lo que dificulta la verificación del estado de su cumplimiento.

Por otra parte, el documento denominado Planificación 2015, incorpora principalmente aspectos cualitativos de las actividades a desarrollar durante el año, pero no de orden cuantitativo con el detalle de cada actividad, con el objeto de verificar el porcentaje de avance y cumplimiento final del plan, vulnerando con ello el principio de control previsto en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Lo anterior, incumple el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto a que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

En su respuesta, la SP acoge lo observado, en orden a que formalizará la planificación institucional a través de una resolución que se emitirá cada año.

Por otra parte, respecto a la carencia de atributos cuantitativos en la planificación 2015, a efectos de evaluar su grado de avance, esa superintendencia expone que la planificación anual contempla la identificación de los compromisos de fiscalización del año, identificando división y departamento responsable; entidad a fiscalizar; tipo y sub tipo de fiscalización; área, sub-área y tema de la matriz de riesgos con que se vincula; proceso a fiscalizar; fiscalizador responsable; fecha de inicio y término y unidades estándar de fiscalización asignadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

Asimismo, el detalle de las actividades a realizar en cada fiscalización está definido en un documento denominado "Orden de Fiscalización" que se genera por cada una de éstas y que describe, entre otros aspectos, objetivo, antecedentes y orientaciones estratégicas a considerar, fuente de información y normativa aplicable; y, alcance y metodología de la fiscalización. Añade, que este instrumento es autorizado por cada jefe de división y preparado por los respectivos jefes de departamento. Además, existe un manual de supervisión que establece las actividades de fiscalización, dependiendo del tipo, esto es, de cumplimiento, preventiva o entidad.

En relación con la aprobación del plan de fiscalización y lo argumentado por la SP en el sentido que prevé adoptar una medida de efecto futuro, cuya concreción no consta, debe mantenerse la observación.

Asimismo sobre la falta de atributos cuantitativos en la planificación 2015, la SP no adjunta en su respuesta los antecedentes que avalen lo señalado por dicha entidad, toda vez que el detalle de la planificación enviada a esta Entidad de Control, mediante correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2016, de la señora [REDACTED] Jefa de la Unidad de Planificación y Control de Gestión, no se condice con lo argumentado por dicha superintendencia, por lo tanto, se mantiene lo observado.

2. Comprobantes de ingreso y de egreso sin firma.

Se comprobó que la totalidad de los comprobantes de ingreso y de egreso examinados no se encontraban firmados por algún funcionario de la SP, incumpliendo lo establecido en los artículos 98, letra e), y 103 de la aludida ley N° 10.336, lo que no permite identificar las personas responsables de las referidas transacciones.

Asimismo, contraviene lo establecido en el numeral 52 de la apuntada resolución exenta N° 1.485, de 1996, sobre "Autorización y ejecución de las transacciones y otras operaciones", en cuanto a que éstas y los hechos significativos sólo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias.

Algunos casos, a modo de ejemplo, se detallan en el siguiente cuadro:

N° FOLIO	TIPO DE COMPROBANTE	RESOLUCIÓN EXENTA N°	FECHA	MONTO
46	Ingreso	29	22-01-2016	25.612.040
55	Egreso	29	22-01-2016	25.612.040
50	Ingreso	29	22-01-2016	785.923
58	Egreso	29	22-01-2016	785.923
1828	Ingreso	32	09-06-2016	5.195.094
2146	Egreso	32	30-06-2016	5.195.094

Egreso = Se define como el reintegro a la Tesorería General de la República.

Fuente: Datos proporcionados por la Unidad de Sanciones y la División de Administración Interna de la SP.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

En su respuesta el organismo auditado señala que los documentos de ingreso y egreso que se generen a futuro, serán firmados tanto por su emisor como por su aprobador.

Atendido lo señalado por la SP, se mantiene lo observado, ya que se trata de hechos consumados y las medidas a que alude son acciones a futuro, que aún no han sido materializadas.

3. Falta de segregación de funciones.

Los comprobantes contables aludidos precedentemente son generados y aprobados por el mismo funcionario de la Unidad de Administración y Finanzas de la Superintendencia, lo que no se condice con la norma específica de control interno referida a que las tareas y responsabilidades esenciales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos, deben ser asignadas a personas diferentes, de conformidad con lo señalado en los numerales 54 al 56 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen.

Sobre la materia, la entidad auditada acoge lo observado y manifiesta que, en adelante, la generación y aprobación de los comprobantes contables serán realizadas por diferentes personas.

En atención a lo expuesto, esta Contraloría General mantiene lo observado, puesto que las acciones anunciadas por la autoridad son medidas a futuro cuya concreción no consta.

4. Debilidad de control en el registro de fiscalizaciones que realiza la superintendencia.

Se evidenció que no existe una base única de datos integrada para la totalidad de las fiscalizaciones efectuadas por la Superintendencia de Pensiones -información que mantiene cada división-, lo que constituye una debilidad de control que dificulta conocer de manera agregada y completa la información referida a dicha función fiscalizadora.

Lo descrito, no se condice con lo dispuesto en el artículo 38 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, conforme el cual "los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia".

Acerca de este punto, la SP informa que cada área registra la información en distintos discos, los cuales están provistos de accesos restringidos, para evitar que datos sensibles y estratégicos estén disponibles para los funcionarios que no tengan competencia en un área específica. Finaliza, precisando que, el intendente de fiscalización tiene acceso a la totalidad de la información sobre esta materia.

En atención a lo informado por dicha Superintendencia, corresponde levantar lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

5. Ausencia de un archivo público.

La Superintendencia de Pensiones no conserva un archivo público especial, foliado y actualizado con los documentos que emite la Contraloría General de la República, como lo dispone el artículo 17, Título VII, de la resolución N° 1.600, de 2008, de este Ente de Control, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Sobre la materia, la superintendencia expone que, efectivamente, dicho archivo no se encontraba habilitado, sin embargo, indica que desde noviembre de 2016 contará con el mismo.

Considerando que la SP implementó las acciones para corregir lo objetado, y las validaciones efectuadas por este Organismo Fiscalizador, se subsana lo señalado.

**II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

1. Retraso en la adopción de medidas derivadas del proceso de fiscalización.

Se observó que, a través de la Nota Interna N° FIN/RF-122, de 4 de mayo de 2015, el Jefe de la División Financiera de la Superintendencia se dirigió al Jefe de la División de Desarrollo Normativo de la misma entidad, solicitando realizar un ajuste al Compendio de Normas de Pensiones del Sistema de Pensiones. Ello, toda vez que, como resultado de las fiscalizaciones efectuadas, en el enfoque "Supervisión en Base a Riesgos" se constató -como se indica en ese documento- que, en general, las evaluaciones de los gobiernos corporativos que realizan las administradoras acerca de las sociedades en que mantienen inversiones, no tienen un impacto directo en la decisión de inversión o desinversión. Adicionalmente, en esas fiscalizaciones, como también señala la citada Nota, se comprobó que las actas de directorio, comités directivos y gerencias, tienen distinto grado de detalle, lo que dificulta el proceso de evaluación del funcionamiento de esas instancias de decisión.

Al respecto, se comprobó que, no obstante haber transcurrido más de un año y medio desde la referida Nota Interna, a la fecha de cierre de la presente auditoría, esto es, 13 de octubre de 2016, la Superintendencia de Pensiones aún no concretaba dicha modificación normativa, o alguna otra medida que pudiese resultar pertinente como resultado de las fiscalizaciones aludidas.

La situación descrita podría afectar los principios de control y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su respuesta la SP manifiesta, en lo esencial, que el proceso de desarrollo de una norma de carácter general debe cumplir distintas etapas al interior del regulador, las que permiten la emisión de normas robustas, coherentes, eficientes y consistentes. Entre otros aspectos, los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

proyectos de normas elaborados por la División Desarrollo Normativo son revisados por el área de fiscalización de la Superintendencia y por su Fiscalía, y son publicadas como norma en trámite para la recepción de comentarios desde los fiscalizados y público en general, considerando, además, los vistos buenos de las autoridades de la superintendencia.

Añade, que las actividades que dan cuenta del trabajo realizado por la Intendencia de Regulación, particularmente la División de Desarrollo Normativo, a partir del requerimiento de la División Financiera, comenzaron con la elaboración de un proyecto de norma que se analizó en diversas instancias de la Superintendencia y, producto de dichas revisiones, fue modificándose a través del tiempo.

Concluye la SP apuntando que las últimas gestiones realizadas dicen relación con la publicación en el sitio web del regulador, del proyecto de norma que modifica las políticas de inversión y de solución de conflictos de interés que deben elaborar las AFP, para comentarios del público (entre el día 29 de septiembre y el 28 de octubre de 2016). A la fecha, esta Superintendencia se encuentra en etapa de análisis de los comentarios recibidos.

Al respecto, corresponde mantener la observación efectuada, por cuanto la circunstancia de tratarse en la especie de un proceso que implica la participación de diversas unidades del SP, y eventualmente de los entes regulados, no permite justificar el hecho de que ha transcurrido un año y medio desde que se inició el requerimiento, encontrándose la materia aún en etapa de análisis, situación que, como se consignó, podría afectar los principios de control y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575.

2. Falta de actualización de las autorizaciones y accesos a información y bases de datos.

Se constató que los perfiles y roles de los funcionarios idóneos para acceder a consultar, validar y modificar los sistemas de la Superintendencia de Pensiones, no se encuentran actualizados.

En efecto, se verificó que, a la citada fecha de término de la presente auditoría, don ██████████ ██████████ ██████████ ex funcionario de la SP, que se desempeñaba como profesional analista senior del Departamento de Investigación, estaba habilitado para acceder a consultar la Base de Datos de Afiliados a las AFP, no obstante que, mediante la resolución exenta N° 1.713, de 11 de agosto de 2016, de la entidad auditada, se aceptó su renuncia voluntaria a contar del 14 de septiembre de igual año.

Lo anterior, vulnera lo indicado en el punto 3.3, Autorizaciones y Accesos a información y Bases de Datos Especiales, IBDE, del Protocolo de Manejo Responsable de la Información, aprobado por la Superintendencia de Pensiones mediante la resolución exenta N° 2.554, de 14 de noviembre de 2013, que señala que las autorizaciones para acceder a IBDE serán entregadas por cada Jefe de División a su personal a cargo, estando prohibido conceder permisos a personas que no pertenezcan formalmente a la institución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

Asimismo, el mencionado protocolo indica que la División de Administración Interna e Informática, DAI, creará y mantendrá actualizado un "Registro de Accesos IBDE".

Finalmente el artículo 32 del decreto N° 83, de 3 de junio de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, establece que se deberá controlar el acceso a los sistemas informáticos de los usuarios con privilegios de acceso a ellos.

En su respuesta la SP indica que para que un usuario pueda hacer uso de los Sistemas de Información con su "username" y contraseña, es imprescindible que esté registrado en el directorio de la base de datos única y centralizada, LDAP. Si esto no ocurre, no tendrá posibilidad alguna de ingresar a un sistema.

Agrega que, para el caso del señor Andrés Otero Correa, ejecutó la desactivación de los sistemas, según protocolo, a contar del 14 de septiembre de 2016, informando de ello a la División de Estudios, en la cual trabajaba el funcionario, por nota interna DAOS-561 de fecha 30-09- 2016.

Agrega que se eliminó la cuenta del señor Otero Correa en el aludido directorio LDAP, desde el 14 de septiembre de 2016, con lo cual era imposible su acceso a cualquier servicio computacional de la Superintendencia a contar de esa fecha. Por lo anterior, si bien la cuenta asociada a aquella persona estaba registrada y activa en el sistema de Base de Datos de Usuarios y Sistemas, era materialmente imposible su acceso a esa base de datos, ya que estaba eliminada desde el directorio LDAP.

Finalmente la SP indica que, con todo, procederá a revisar los procedimientos de baja de usuarios en los sistemas de información, para evitar que una cuenta quede marcada activa en la Base de Datos de Usuarios y Sistemas cuando esté eliminada en el directorio LDAP, y que implementará un procedimiento diario, que se ejecutará automáticamente, comparando los usuarios activos en la Base de Datos de Usuarios y Sistemas con los usuarios vigentes en el aludido directorio LDAP, enviando un correo de alarma en caso de encontrar un usuario activo que no exista en dicho directorio.

Al respecto, corresponde levantar la observación efectuada, dados los argumentos otorgados por la entidad auditada que acreditan que el usuario objetado no tenía acceso al sistema.

3. Retardo en la definición de procedimientos de sanciones

Se verificó que existen dos sanciones pendientes de revisión por parte del Comité de Sanciones, establecido en la resolución exenta N° 802, de 2007, de la entidad auditada -modificada por las resoluciones exentas N°s 1.347, de 2008 y 2.276, de 2009, ambas del mismo origen-, que superan los 6 meses de trámite, según se señala en la siguiente tabla.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

Tabla N° 4: CASOS PENDIENTES DE REVISIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE SANCIONES QUE SUPERAN LOS 6 MESES DE TRÁMITE.

NOTA INTERNA SOLICITUD DE SANCIÓN	DIVISIÓN SOLICITANTE	ENTIDAD FISCALIZADA	MATERIA	ETAPA
NI PYS/AEG N° 158 23/12/2015	Prestaciones y seguros	A.F.P. PLANVITAL S.A.	Incumplimiento normas sobre reevaluación de invalidez	Análisis antecedentes
NI PYS/AEG N° 341 18/12/2015	Prestaciones y seguros	A.F.P. PROVIDA S.A.	Incumplimiento normas sobre reevaluación de invalidez	Análisis antecedentes

Fuente: Datos proporcionados por Fiscalía, Unidad de Sanciones de la SP.

Lo descrito, incumple el artículo 27 de la anotada ley N° 19.880, el cual indica que "Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final", como asimismo, lo establecido en el artículo 7° de la misma ley, cuyo inciso segundo establece que las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiera afectar a su pronta y debida decisión.

En su respuesta, la entidad auditada sostiene que la observación se refiere a las notas internas de la División Prestaciones y Seguros, NI Reservada PYS/AEG N° 158, de 23 de diciembre de 2015 (Solicitud de sanción para AFP Planvital S.A.) y NI Reservada PYS/AEG N° 341 de 18 de diciembre de 2016 (Solicitud de sanción para AFP Provida S.A.), añadiendo que ambos casos se refieren a eventuales irregularidades en el procedimiento de reevaluación de afiliados declarados inválidos parciales, quienes no fueron citados oportunamente por la AFP para ser reevaluados, lo que se debe hacer al cabo de tres años desde que el afiliado es declarado inválido parcial por un primer dictamen de evaluación.

La SP precisa que no háy atraso en la definición del procedimiento de sanciones, puesto que los documentos que revisó este Órgano Contralor eran notas internas solicitando la formulación de cargos, materia aún en análisis, por lo cual el procedimiento de sanciones no se había iniciado y, en consecuencia, no podía haber retardo en su definición. Además, subraya que una solicitud de formulación no siempre resulta en la iniciación de proceso sancionatorio ni, en consecuencia, en la aplicación de una multa.

Al respecto, esta Entidad de Control mantiene la observación formulada, toda vez que si bien es cierto los documentos individualizados son notas de carácter interno, también lo es que los mismos constituyen el antecedente necesario para que la instancia pertinente -esto es, el Comité de Sanciones a que se refiere la resolución exenta N° 802, de 2007, de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

Superintendencia de Pensiones-, decida si procede o no iniciar el proceso de formulación de cargos, evidenciándose, en consecuencia, una vulneración al deber de actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento, impuesto en el antedicho artículo 7° de la referida ley N° 19.880, dado el tiempo transcurrido desde que, por medio de las nombradas notas internas, se solicitó al Fiscal de esa repartición pública someter a consideración del Comité de Sanciones evaluar la formulación de cargos, esto es, iniciar el procedimiento respectivo, sin haberse resuelto tales peticiones.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

- Incumplimiento del principio contable del devengado.

Se observó que la sanción impuesta por la Superintendencia a la Administradora de Fondos de Pensiones HABITAT S.A., mediante resolución exenta N° 29, de 24 de julio de 2015, fue contabilizada el 22 de enero de 2016, mediante folio N° 46, en circunstancias que la aludida AFP ingresó el pago de la referida multa el 4 de diciembre de 2015, por un valor de 1.000 UF.

Lo indicado, no guarda armonía con los procedimientos establecidos en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, especialmente en lo relativo al principio del devengado, conforme al cual la contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados.

Asimismo, no se condice con el principio de exposición, establecido en el referido oficio circular N° 60.820, de 2005, vigente en el periodo auditado, en cuanto a que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables.

Del mismo modo, se verificó que la SP contabilizó el devengamiento de las obligaciones suscritas con el proveedor de servicios informáticos, [REDACTED] según se detalla en la tabla siguiente, en circunstancias que conforme lo indicado por la entidad, dichas prestaciones aún no han sido recepcionadas.

Lo expuesto, no se ajusta a lo establecido en el dictamen N° 12.612, de 2010, de este origen, según el cual, la obligación del servicio público de pagar el precio convenido o la prestación del servicio pactada, deberá entenderse devengada en el momento en que ella se haga exigible, esto es, con la recepción del bien o la prestación efectiva del servicio, conforme a las estipulaciones convenidas; además, para efectos del reconocimiento de la obligación exigible y su contabilización, deberá considerarse la documentación pertinente, en este caso, las respectivas facturas.

3  
/



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

Tabla N°5: DETALLE PROVEEDOR INFANTE Y OSSA LTDA:

N° FOLIO	FECHA DE DEVENGO	EMPRESA	FACTURA N°	MONTO FACTURA	RESOLUCIÓN EXENTA
4409	13-01-2016		233	5.312.439	2.763
4408	13-01-2016		234	1.787.840	2.758
4405	13-01-2016		235	6.895.954	2.758
4406	13-01-2016		236	11.340.013	2.758
TOTAL				25.336.246	

Fuente: Datos proporcionados por el área de Administración y Finanzas de la SP.

Sobre el particular, en cuanto a la sanción impuesta por la superintendencia a la Administradora de Fondos de Pensiones HABITAT S.A., la autoridad responde que perfeccionará el procedimiento actual, introduciendo un plazo máximo de 5 días hábiles, para verificar su correspondencia en el monto y plazo señalado, de modo que si se verifica que la operación cumple se deposite y contabilice en forma inmediata y, de lo contrario, se devuelva a la institución multada para que reenvíe un nuevo documento.

Por otro lado, en cuanto a las obligaciones suscritas con el proveedor de servicios informáticos [REDACTED] la superintendencia responde que el procedimiento que aplica para el tratamiento contable de la deuda flotante es el instruido por la Contraloría General de la República, en los oficios circulares de cierre de cada período contable, en los cuales se deben devengar las adquisiciones, contratos, órdenes de compra de los convenios marcos o facturas, de aquellos servicios que han cumplido con todas las formalidades en cuanto a su contratación, pero que por diversas circunstancias no se alcanzan a pagar en el mismo período contable.

Agrega que en el punto 4 del oficio circular N° 96.017 de 3 de diciembre de 2015, de este origen, que Imparte Instrucciones sobre Cierre del Ejercicio Contable 2015, señala que conforme lo dispone la normativa contable vigente, los derechos y compromisos financieros que se generen hasta el 31 de diciembre de 2015, y que no se encuentren percibidos o pagados, deben contabilizarse como deudores y acreedores presupuestarios, respectivamente, en el momento en que se hayan materializado las transacciones que las originen, esto es, cuando se devengue o se haga exigible la obligación, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal o de la práctica comercial aplicable.

Considerando que la SP, respecto a la contabilización de las multas en forma tardía alude a medidas a desarrollar a futuro, cuyos resultados no constan, se mantiene lo observado.

Por otra parte, en lo que se refiere al devengo efectuado antes de percibir los servicios del aludido proveedor, se mantiene la observación efectuada, toda vez que las argumentaciones expuestas por la SP, no resultan atendibles, considerando que las normas sobre cierre del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

ejercicio contable, establecen que se deben reflejar solo aquellos compromisos que estén totalmente perfeccionados al 31 de diciembre de cada ejercicio, lo que, tal como se desprende del dictamen N° 12.612, de 2010, de este origen, corresponde a la instancia de devengado, esto es, cuando la obligación se haya hecho exigible, con la recepción del bien o la prestación efectiva del servicio; condición que no se había cumplido en el caso en análisis.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Superintendencia de Pensiones ha aportado antecedentes y ha iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 931, de 2016, de este origen.

En efecto, las observaciones indicadas en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 4, debilidad de control en el registro de fiscalizaciones que realiza la superintendencia y en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, falta de actualización de las autorizaciones y accesos a información y bases de datos, se levantan.

A su turno la observación indicada en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 5, ausencia de archivo público, se da por subsanada considerando los antecedentes aportados por la Superintendencia.

Sobre aquellas observaciones que se mantienen, se deberá adoptar las medidas necesarias con objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos las siguientes:

1. En atención al capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, falta de aprobación de planificación anual de fiscalización (C)<sup>1</sup>, la SP deberá dictar, en lo sucesivo, un acto administrativo que apruebe la planificación anual y anexar como parte integrante de la planificación las características cuantitativas aludidas en su respuesta, lo que será objeto de una próxima auditoría.

En cuanto al numeral 2, comprobantes de ingreso y de egreso sin firma (C)<sup>2</sup>, la entidad auditada deberá, en adelante, velar porque los funcionarios responsables suscriban los comprobantes contables, conforme lo comprometido en su respuesta, lo que será verificado en una futura fiscalización.

<sup>1</sup> C, observación compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>2</sup> C, observación compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

Sobre el numeral 3, falta de segregación de funciones (C)<sup>3</sup>, la SP deberá informar formalmente los responsables de cada etapa del proceso en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento.

2. En lo que se refiere a lo señalado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, retraso en la adopción de medidas derivadas del proceso de fiscalización (AC)<sup>4</sup>, la SP deberá adoptar las medidas que procedan para agilizar el proceso que modifica las políticas de inversión y de solución de conflictos de intereses que deben elaborar las AFP, informando su estado a esta Entidad de Control en el mismo plazo de 60 días hábiles.

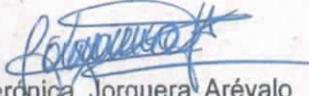
Sobre el numeral 3, retardo en la definición de procedimientos de sanción (MC)<sup>5</sup>, la SP deberá, en el futuro, arbitrar las medidas de control tendientes a evitar el retraso en el proceso de formulación de cargos, lo cual será validado en una próxima fiscalización.

3. En relación al Capítulo III, Examen de Cuentas, incumplimiento del principio contable del devengado (AC)<sup>6</sup>, la SP deberá modificar y aprobar formalmente, tal como lo señala en su respuesta, el procedimiento para el ingreso de las multas percibidas; y, además, ajustarse estrictamente a la normativa formulada por esta Contraloría General en lo referente a los requisitos para contabilizar los hechos económicos como deuda flotante, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

Finalmente, en relación con las observaciones que se mantienen, la entidad deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbese a la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, al Auditor Ministerial de esa Cartera de Estado, al Superintendente de Pensiones y a la Jefa de Auditoría Interna de la superintendencia, a las Unidades Técnica de Control Externo y de Seguimiento, ambas de la División de Auditoría Administrativa de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

  
Verónica Jorquera Arévalo  
Jefe de Área  
Trabajo, Agricultura  
y Desarrollo Social

<sup>3</sup> C, observación compleja. Concentración de funciones en una unidad o funcionario de la entidad.

<sup>4</sup> AC, observación altamente compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>5</sup> MC, observación medianamente compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa

<sup>6</sup> AC, observación altamente compleja. Incumplimiento del principio del devengado en registro de operaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 931, DE 2016

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I. Aspectos de control interno, numeral 3.	Falta de segregación de funciones.	C, observación compleja. Concentración de funciones en una unidad o funcionario de la entidad.	La SP deberá informar formalmente los responsables de cada etapa del proceso en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento.			
II. Examen de la materia auditada, numeral 1.	Retraso en la adopción de medidas derivadas del proceso de fiscalización.	AC, observación altamente compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La SP deberá adoptar las medidas que procedan para agilizar el proceso que modifica las políticas de inversión y de solución de conflictos de intereses que deben elaborar las AFP, informando su estado a esta Entidad de Control en el mismo plazo de 60 días hábiles.			



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)